MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACION
"Cabo Primero JHORMAN ROZO OSPINO

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020671005208523**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
NO RADICADO
FECHA 03 JUL 2020 HORA 15:48
RECIBIDO
Lis Olarte

Nilo, Cundinamarca, 03 de Julio de 2020

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Modificatorio (Prorroga) al contrato Nº 330-CENACAVIACION-2019

Con toda atención me permito enviar a mi Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, la solicitud de modificatorio Nº 4 al contrato Nº 330-CENACAVIACION-2019, el cual tiene por objeto la **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ZONA DE LAVADO Y TALLER DE CALIBRACIÓN DEL BAEMA-BRIAV 32".** Celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional-Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC AVIACIÓN y el contratista, CAMILO ANDRES ROSARIO RUBIO REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A. identificado con cédula de ciudadanía 80.228.570 de Bogotá.

La empresa AC2 R Ingeniería y proyectos S.A.S. mediante oficio del 03 de Julio de 2020 exponen las siguientes consideraciones y solicita:

Debido a las recomendaciones estipuladas por el Gobierno Nacional que evitan la propagación de la pandemia COVID-19, hemos incurrido en retrasos generados por la falta de autorizaciones de ingreso de personal al FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA en Nilo-Cundinamarca, como consecuencia de esto no se ha podido llevar a cabo la finalización de las actividades de obra y la elaboración del corte de obra final.

El comité tecnico realizó el aval y recomendo realizar la prorroga al contrato estableciendo que una vez revisada la consideración que expone la empresa para realizar la prorroga hasta el 17 de julio de 2020, el comité tecnico estructurador confirma que el ingreso del personal ha sido restringido por ende los trabajos no se han adelantado como se tenia previsto una vez se dio la reactivación del contrato el cual finaliza el 05 de Julio de 2020.

Por esta razón el comité tecnico estructurador revisando el avance de obra se permite dar el aval al supervisor del contrato para realizar las labores administrativas pertinentes para realizar la prorroga del contrato hasta el 17 de Julio de 2020, toda vez que sin poder realizar el corte de obra final se evidencia que a la fecha esta pendiente la ejecución del ITEM Nº 72 del contrato y la recepción de los ponderables estipulados en el contrato, esto debido a que se han presentado traumatismo para el ingreso de personal en la guardia y no pudo ingresar todo el personal previsto que tenia la empresa para terminar la obra generando con esto una causal de fuerza mayor para no cumplir con el plazo pactado.

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020671005208523**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37

Por parte de la supervisión se han realizado todos los tramites necesarios para que el ingreso del personal a la obra sea lo mas agil posible pero se entiende que el Centro Nacional de Entrenamiento (CENAE) tiene sus protocolos y auqnue estos esten afectando el desarrollo de la obra deben ser acatados y cumplidos.

La supervisión da la viabilidad para realizar el modificatorio de la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** y prórrogar hasta el 17 DE JULIO del 2020, toda vez que desde hace un tiempo si se han venido implementando mas controles para el ingreso del personal al fuerte militar de tolemaida, agravado ahora con la propapagación de la pandemia del COVID-19. Se solicita entonces que sean realizados los trámites correspondientes para efectuar dicha prorroga, garantizando con ello la continuación del mantenimiento y adecuación zona de lavado y taller de calibración del Batallón de Especialistas de Mantenimientos de Aviación.

Atentamente,

MY. LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO
Supervisor de Contrato N° 330-CENACAVIACIÓN-2019

Anexo: Concepto y aval comité técnico
Solicitud prorroga por parte de la empresa

CENTRO ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN
Fecha 03-07-2020 Recibido Andrea Nella
Responsable TC. Garcia
Instrucciones
Tramite ☑ Hable Conmigo ☐
Revisión ☑ Difusión ☐
Asignación ☑ Archivo ☐
Analizar y recomendar viabilidad prorroga
OFICIAL DE CONTRATACIÓN

T.C. Roosevelt Agudelo Vinada
C.M 6 382 468
Oficial del Ejercito Nacional



Fuerte Militar de Tolemaida Nilo Cundinamarca
www.ejercito.mil.co
baema@buzonejercito.mil.co

BAEMA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA: 03 JUL. 2020

| | | | |
|---|---|---|---|
| PLANES | ☐ | CONTRATACIÓN | ☐ |
| PRESUPUESTO | ☐ | JURIDICO | ☐ |

Otros TC. GUCIA.

| | | | |
|---|---|---|---|
| RESPUESTA CON MI FIRMA | ☐ | TRATAR EN REUNIÓN | ☐ |
| LO DE SU CARGO | ☒ | URGENTE | ☐ |
| DE CUMPLIMIENTO | ☐ | TRAER ANTECEDENTES | ☐ |
| RESUELVA E INFORME | ☒ | PARA SU CONTROL | ☒ |
| ESTUDIE;RECOMIENDE | ☐ | TRATE CONMIGO | ☐ |
| SEGUIMIENTO | ☒ | AUTORIZADO | ☐ |
| REVISAR DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE Y/O DEVOLUCION | | | ☐ |

**CR. JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO**
DIRECTOR CENAC AVIACIÓN

**REF: OFICIO No. AC2R -EJC-35-2019 / AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S – CONTRATO DE OBRA No 330 - CENAVIACION - 2019 - OBJETO "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ZONA DE LAVADO Y TALLER DE CALIBRACIÓN DEL BAEMA-BRIAV" VERSION 1**

**Bogotá D.C. 3 de Julio de 2020**

**AC2R -EJC-35-2019**

Señores
**MAYOR LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO**
**EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE DEL BAEMA**
BAEMA
Nilo-Cundinamarca

**REF: OFICIO No. AC2R -EJC-35-2019 / AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S – CONTRATO DE OBRA No 330 - CENAVIACION - 2019 - OBJETO "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ZONA DE LAVADO Y TALLER DE CALIBRACIÓN DEL BAEMA-BRIAV".**
**ASUNTO:** SOLICITUD DE PRORROGA N°5 DEL CONTRATO DE OBRA N° 330

El MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC DE AVIACION suscribió con la empresa AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. el contrato de obra No 330 - CENAVIACION - 2019 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ZONA DE LAVADO Y TALLER DE CALIBRACIÓN DEL BAEMA-BRIAV", motivo por el cual nos permitimos solicitar la prorroga N°05 al contrato basados en los siguientes argumentos:

1. Debido a las recomendaciones estipuladas por el Gobierno Nacional que evitan la propagación de la Pandemia COVID-19, hemos incurrido en retrasos generados por falta de autorizaciones de ingreso del personal al FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA en Nilo - Cundinamarca, como consecuencia de esto no se ha podido llevar a cabo la finalización de las actividades de obra y la elaboración del corte de obra final.

Teniendo en cuenta que el contrato se termina el día 5 de julio de 2020 solicitamos que se realice una prórroga hasta el día 17 de julio de 2020.

Agradecemos su atención y oportuna respuesta.

Cordialmente,

**ING.CAMILO ANDRES ROSARIO RUBIO**
**AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.**
**NIT. 830.123.577-7**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**C.C 80.228.570 de BOGOTÁ D.C**
**Dirección: Kra 71ª No 52ª -17 NORMANDIA**
**Teléfonos: 210 9456 - 3113531384**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**BATALLON DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACION**
**"Cabo Primero JHORMAN ROZO OSPINO**

Nilo Cundinamarca, 03 Julio de 2020

Señor Mayor
LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO
Supervisor Contrato 330-CENACAVIACIÓN-2019
Fuerte Militar de Tolemaida

Asunto: Viabilidad Prorroga al contrato N° 330-CENACAVIACION-2019

Con toda atención me permito enviar a mi Mayor Supervisor Contrato 330-CENACAVIACIÓN-2019, la viabilidad de la prorroga para el contrato, el cual tiene por objeto el **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ZONA DE LAVADO Y TALLER DE CALIBRACIÓN DEL BAEMA-BRIAV 32".** Celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional-Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC AVIACIÓN y el contratista, CAMILO ANDRES ROSARIO RUBIO, Representante Legal de la empresa AC2 R Ingeniería y proyectos S.A.S. identificado con NIT 830.123.577-7.

La empresa AC2 R Ingeniería y proyectos S.A.S. mediante oficio del 03 de Julio de 2020 expone las siguientes consideraciones y solicita:

Debido a las recomendaciones estipuladas por el Gobierno Nacional que evitan la propagación de la pandemia COVID-19, hemos incurrido en retrasos generados por la falta de autorizaciones de ingreso de personal al FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA en Nilo-Cundinamarca, como consecuencia de esto no se ha podido llevar a cabo la finalización de las actividades de obra y la elaboración del corte de obra final.

Una vez revisada la consideración que expone la empresa para realizar la prorroga hasta el 17 de julio de 2020, el comité tecnico estructurador confirma que el ingreso del personal ha sido restringido por ende los trabajos no se han adelantado como se tenia previsto una vez se dio la reactivación del contrato el cual finaliza el 05 de Julio de 2020.

Por esta razón el comité tecnico estructurador revisando el avance de obra se permite dar el aval al supervisor del contrato para realizar las labores administrativas pertinentes para realizar la prorroga del contrato hasta el 17 de Julio de 2020, toda vez que sin poder realizar el corte de obra final se evidencia que a la fecha esta pendiente la ejecución del ITEM N° 72 del contrato y la recepción de los ponderables estipulados en el contrato, esto debido a que se han presentado traumatismo para el ingreso de personal en la guardia y no pudo ingresar todo el personal previsto que tenia la empresa para terminar la obra generando con esto una causal de fuerza mayor para no cumplir con el plazo pactado.

Respetuosamente,

ST Conde Mendoza Dilan
Comite Técnico estructurador

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020180005216713**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -15.1

Bogotá, 3 de julio de 2020

Señores
Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídica – VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Económico – MAX JUNIOR VELEZ GORDILLO
Bogotá D, C

Asunto: Solicitud concepto

Teniendo en cuenta la solicitud expedida por el Señor Mayor **LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO** supervisor del contrato **N° 330-CENACAVIACION-2019,** suscrito con la empresa **AC2R INGENERIA Y PROYECTOS S.A.S** identificado con NIT **830.123.577-7** con CDP 50719 y CRP 73819 cuyo objeto es **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ZONA DE LAVADO Y TALLER DE CALIBRACIÓN DEL BAEMA-BRIAV** se solicita sea efectuada la prórroga del contrato hasta el día 17 de julio de 2020, según los motivos expuestos en el oficio anexo.

.

Con toda atención me permito solicitar, la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **03 de julio de 2020** con el fin de no causar traumatismos administrativos en la ejecución contractual.

Atentamente,

Teniente Coronel **ROOSEVELT AGUDELO VILLADA**
Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

ANEXOS: Oficio Solicitud prorroga

Elaboró: MY. DIEGO PEÑA
Seguimiento Contractual

Revisó - Vo.Bo. MY. VICTOR GARCIA
Oficial Contractual



CENACAVI

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN**

Al contestar, cite este número

Bogotá D.C. Cundinamarca, 03 de Julio de 2020

Señor Coronel
**JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO**
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PRÓRROGA CONTRATO **No. 330-CENACAVIACIÓN-2019** CUYO OBJETO ES **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ZONA DE LAVADO Y TALLER DE CALIBRACIÓN DEL BAEMA-BRIAV 32".**

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

I. Mediante comunicación escrita No. 2020671005208523: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37 fechada del 03 de Julio de 2020, el supervisor remite y avala solicitud de prórroga de la firma contratista quien manifiesta estar experimentando dificultades para la ejecución basado en la actual situación de salud pública relacionada con la pandemia del virus COVID-19.

   Según pudo establecer esta asesoría, persiste la situación relacionada con el ingreso restringido al personal civil al Fuerte de Tolemaida, lo que impide la gestión del personal que participa en el proyecto de mantenimiento y adecuación zona de lavado y taller de calibración del BAEMA.

II. En relación con estos aspectos, esta asesoría también pudo comprobar que frente a la coyuntura presentada a nivel global, la Brigada ha experimentado dificultades para la ejecución del contrato por los controles restrictivos implementados para el ingreso del personal al sitio donde se desarrollan los mantenimientos.

CENACAVI

Con base en los antecedentes, se evidencia la necesidad de otorgar al contrato las condiciones de tiempo que permitan superar las dificultades del ingreso de personal para adelantar el mantenimiento programado, garantizando el cumplimiento del cronograma de actividades previsto, razones por la que se recomienda a la entidad acoger la solicitud del supervisor en este sentido.

III. Una vez realizado en análisis del contexto en el que se enmarca la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable ya que se sustenta en hechos de fuerza mayor que se salen del alcance de las partes, dando lugar a la necesidad de mitigar los efectos negativos de las políticas asociadas al COVID-19; lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de finiquitar las labores de mantenimiento para adecuación de la zona de lavado y taller de calibración, cumpliendo con las disposiciones del gobierno nacional durante el estado de emergencia decretado como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Se destaca que una prórroga no desmejora la oferta original, no afecta el equilibrio económico del contrato y no modifica las características esenciales del mismo.

**RECOMENDACIONES**:

1. Actualizar la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 17 de Julio de 2020.

   ***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

**CONCLUSIÓN**

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la prórroga del contrato **No. 330- CENACAVIACIÓN-2019** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ZONA DE LAVADO Y TALLER DE CALIBRACIÓN DEL BAEMA-BRIAV 32"**, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia



CENACAVI

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN**

Bogotá D.C., 03 de julio de 2020.

Señor coronel
**JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO**
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C

**ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD CONTRATO MODIFICATORIO No. 5 (PRÓRROGA No. 5) AL CONTRATO DE OBRA No. 330-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ZONA DE LAVADO Y TALLER DE CALIBRACIÓN DEL BAEMA-BRIAV 32" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830123577-7.**

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre la modificación al **CONTRATO DE OBRA No. 330-CENACAVIACIÓN-2019**, de conformidad a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió el **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ZONA DE LAVADO Y TALLER DE CALIBRACIÓN DEL BAEMA-BRIAV 32",** para lo cual celebró contrato de Obra **No. 330-CENACAVIACIÓN-2019**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado el 12 de Noviembre de 2019 a **LA EMPRESA AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830123577-7,** por el valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MTCE ($378,875,798.37).**

2. Que mediante la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será a partir del acta de inicio, hasta el 13 Diciembre de 2019, lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

**3.** Que mediante modificatorio No. 1, fechado el 13 de diciembre de 2019, se extendió el plazo de ejecución hasta el 05 de febrero de 2020 y se realizó modificatorio técnico.

**4.** Que mediante modificatorio No. 2, fechado el 05 de febrero de 2020 se extendió el plazo de ejecución hasta el 18 de marzo de 2020.

**5.** Que mediante modificatorio No. 3, se extendió el plazo de ejecución hasta el 20 de abril de 2020.

**6.** Que mediante suspensión No. 1, fechada el 02 de abril de 2020 se suspendió el contrato hasta el 13 de abril de 2020.

**7.** Que mediante prorroga a la suspensión No. 1, fechada el 14 de abril de 2020 su suspendió el contrato hasta el 27 de abril de 2020.

**8.** Que mediante de suspensión No. 2, fechada el 04 de mayo de 2020 se suspendió el contrato hasta el 20 de mayo de 2020.

**9.** Que mediante acta de suspensión No. 3, fechada el 27 de mayo de 2020 se suspendió contrato hasta el 14 de junio de 2020.

**10.** Que mediante modificatorio No. 4, se extiende el plazo de ejecución hasta el 07 de julio de 2020.

**11.** Que mediante documento fechado el 03 de julio de 2020, la empresa **AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S,** comunica la necesidad de extender el plazo de ejecución, teniendo en cuenta las recomendaciones estipuladas por el Gobierno Nacional con el fin de mitigar la propagación de COVID 19, lo cual ha generado retrasos generados por falta de autorizaciones de ingreso del personal al fuerte militar de Tolemaida, como consecuencia de esto no se ha podido llevar a cabo la finalización de las actividades de obra.

**12.** Que mediante oficio No. 2020671005208523: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37 fechado el 03 de julio de 2020**,** el supervisor de contrato señor mayor LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de extender el plazo de ejecución hasta el 17 de julio de 2020, fundamentado en retrasos que se han presentado por parte de la empresa debido a la pandemia COVID-19, ya que esto ha generado imposibilidad para el ingreso al CENAE, además esta pendiente la ejecución del ITEM Nº 72 del contrato y la recepción de los ponderables estipulados en el contrato.

CENACAVI

**13.** Que mediante documento fechado el 03 de julio de 2020 el comité técnico estructurador da la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que una vez revisada la consideración que expone la empresa para realizar la prorroga hasta el 17 de julio de 2020, el comité técnico estructurador confirma que el ingreso del personal ha sido restringido por ende los trabajos no se han adelantado como se tenia previsto una vez se dio la reactivación del contrato el cual finaliza el 05 de Julio de 2020

**14.** Que mediante oficio No 2020180005216713: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 de fecha 03 de julio de 2020, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

**15.** Que el asesor económico mediante documento de fecha 03 de julio de 2020, da respuesta al oficio No. 2020180005216713: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 de fecha 03 de julio de 2020, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez realizado en análisis del contexto en el que se enmarca la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable ya que se sustenta en hechos de fuerza mayor que se salen del alcance de las partes, dando lugar a la necesidad de mitigar los efectos negativos de las políticas asociadas al COVID-19; lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de finiquitar las labores de mantenimiento para adecuación de la zona de lavado y taller de calibración, cumpliendo con las disposiciones del gobierno nacional durante el estado de emergencia decretado como consecuencia de la pandemia del COVID-19.*
>
> *Se destaca que una prórroga no desmejora la oferta original, no afecta el equilibrio económico del contrato y no modifica las características esenciales del mismo(…)".*

## ARGUMENTACIÒN JURIDICA

Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración. (…)

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto,

se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió al **CONTRATO No. 330-CENACAVIACIÓN-2019**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

## CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y el asesor económico, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar prorroga al contrato actualizando la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN,** del contrato principal, **prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 17 de julio de 2020**, teniendo en cuenta que se ha generado retraso en la ejecucion a causa de la pandemia COVID 19, a razon que al Fuerte Militar de Tolemaida se han presentado inconvenites para el ingreso, por ende los trabajos no se han adelantado como se tenia estipulado, asi mismo , además extender el plazo de ejecución provee las condiciones de tiempo que garantizaran al contratista ajustar las novedades presentadas para dar a satisfacción lo inicialmente pactado.

*"(…)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)".*

Viviana Rivera Ruiz

**VIVIANA RIVERA RUIZ**
Asesora Jurídica CENAC de Aviación Ejército de Colombia